



Federación Madrileña de Deportes
para Discapacitados Intelectuales

ESTATUTOS

FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES (FEMADDI)



Federación Madrileña de Deportes
para Discapacitados Intelectuales

ESTATUTOS DE LA FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES (FEMADDI)

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO PRIMERO

Definición y Régimen Jurídico

Artículo 1.- La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que se rige por la Ley 15/1994, de 28 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, por Decreto 159/1996, de 14 de Noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva madrileña vigente, por los presentes estatutos y sus reglamentos y por las demás normas y acuerdos que dicte, en forma reglamentaria, en ejercicio de sus competencias. La legislación deportiva del Estado, en su caso, tendrá carácter de Derecho supletorio.

Los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Deportes de Discapacitados Intelectuales (FEDDI), en la que estará integrada a los efectos de competiciones oficiales de ámbito estatal, serán también de aplicación y observancia en aquello que le afecte.

La FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES, goza de personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad de obra para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 15/1994.

Artículo 2.- La FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES, ostenta la representación oficial exclusiva del deporte para las personas con discapacidades psíquicas en el territorio de la Comunidad de Madrid a efectos públicos.

Artículo 3.- Las modalidades deportivas a cuya promoción y desarrollo atiende la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES son todas aquellas oficialmente reconocidas por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid y los criterios que regirán cada una vendrán dispuestos en sus respectivos reglamentos.



Federación Madrileña de Deportes
para Discapacitados Intelectuales

Artículo 4.- La FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES es una entidad de utilidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.5 del decreto 159/1996, y además de sus propias atribuciones ejerce, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública.

Como entidad cuyo objeto es la práctica y promoción del deporte para personas con discapacidad intelectual, atenderá al desarrollo de sus disciplinas deportivas de conformidad con la normativa de la Comunidad de Madrid y la de los organismos deportivos nacionales e internacionales que rigen dicho deporte.

CAPÍTULO SEGUNDO

Domicilio

Artículo 5.- El domicilio de la Federación se fija en la Comunidad de Madrid

CAPITULO TERCERO

Sectores Integrados en la Federación

SECCION PRIMERA

Generalidades

Artículo 6.- Las entidades y personas físicas que integran la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES son: Los clubes, los deportistas y los técnicos.

Las Agrupaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, serán consideradas clubes a los efectos previstos en estos estatutos cuando expresamente figure, como objetivo o finalidad, en los correspondientes estatutos sociales de la Agrupación Deportiva, la promoción y práctica del deporte para personas con discapacidad intelectual y soliciten su inscripción en la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES.

Igualmente, se podrán integrar en la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES las Secciones de Acción Deportiva que se constituyan al amparo del artículo 32 de la Ley 15/1994, cuando su objeto social sea la promoción y la práctica del deporte para personas con discapacidad intelectual y así figure expresamente en la normativa reglamentaria.



Federación Madrileña de Deportes
para Discapacitados Intelectuales

Artículo 7.- Los deportistas y entrenadores, para participar en las competiciones oficiales de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES deberán poseer la correspondiente licencia federativa, cumpliendo las condiciones que se establecen al efecto.

Artículo 8.- Podrán integrarse en la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte para personas con discapacidad intelectual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1994, artículo 33.1. La comisión Delegada, en su caso, elaborará un Reglamento, al efecto, que regule dicha integración federativa, los derechos y deberes así como las formalidades para su creación y reconocimiento. Las personas jurídicas que se integren en una Federación Deportiva deberá estar contempladas en la correspondiente normativa deportiva de la Comunidad de Madrid.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Club y entidades deportivas: Derechos y Deberes básicos

Artículo 9.- Son clubes y asociaciones o entidades deportivas de discapacitados intelectuales los constituidos al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid y demás normas que la desarrollan, cuyo objetivo es la promoción y la práctica del deporte para discapacitados intelectuales y la participación en actividades y competiciones oficiales de dicho deporte, que estén inscritos en forma legal en la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES.

Artículo 10.- La representación legal en la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES de los clubes y asociaciones y entidades deportivas, en cuanto a personas jurídicas, le corresponderá al Presidente o a la persona que se designe formalmente por la propia asociación o entidad.

Artículo 11.- La participación de los clubes y entidades deportivas en las competiciones oficiales de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES estará regulada por los presentes Estatutos, por los correspondientes reglamentos y demás disposiciones o normas que sean de aplicación.

Artículo 12.- Son derechos básicos de los clubes y entidades deportivas:

- a) Intervenir en los procesos electorales reglamentarios de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES en los términos establecidos en el Título Tercero, Capítulo Segundo, de los presentes estatutos.



Federación Madrileña de Deportes
para Discapacitados Intelectuales

- b) Participar en las competiciones oficiales organizadas por la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELLECTUALES que le corresponda por su categoría.
- c) Recibir asistencia de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELLECTUALES en aquellas materias de competencia de esta.

Artículo 13.- Son obligaciones básicas de los clubes y entidades deportivas:

- a) Satisfacer los derechos y cuotas que les correspondan
- b) Cumplir los presentes Estatutos y las normas federativas que les afecten
- c) Aquellas otras obligaciones que les vengán impuestas por la legislación vigente.

SECCION TERCERA

De los deportistas: Derechos y Deberes básicos

Artículo 14.- Se considerarán deportistas de esta Federación las personas naturales que practiquen algunos de los deportes mencionados en el artículo tercero y estén en posesión de la correspondiente licencia federativa.

Artículo 15.- Son derechos básicos de los deportistas:

- a) Participar en las competiciones y actividades, así como en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes estatutos y los correspondientes reglamentos de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELLECTUALES.
- b) Recibir la tutela de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELLECTUALES con respecto a sus intereses deportivos legítimos.
- c) Intervenir en los procesos electorales reglamentarios de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELLECTUALES en los términos establecidos en el Título Tercero, Capítulo Segundo, de los presentes estatutos.



Federación Madrileña de Deportes
para Discapacitados Intelectuales

Artículo 16.- Son deberes básicos de los Deportistas:

- a) Someterse a la disciplina deportiva de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES .
- b) Cumplir los presentes estatutos.
- c) Acatar los acuerdos de los órganos federativos, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan, conforme a la normativa vigente.

SECCIÓN CUARTA

De los Entrenadores: Derechos y Deberes básicos

Artículo 17.- Son entrenadores las personas naturales con titulación reconocida por la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES, dedicadas a la preparación y dirección técnica del deporte para personas con discapacidad intelectual, tanto a nivel de clubes, como de la propia FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES.

Artículo 18.- Son derechos básicos de los entrenadores:

- a) Libertad para suscribir licencia en los términos establecidos reglamentariamente.
- b) Intervenir en los procesos electorales reglamentarios de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES en los términos establecidos en el Título Tercero, Capítulo Segundo, de los presentes estatutos.
- c) Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos, como en competiciones oficiales.



Federación Madrileña de Deportes
para Discapacitados Intelectuales

Artículo 19.- Son deberes básicos de los entrenadores para las competiciones:

- a) Someterse al régimen disciplinario y deportivo de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES
- b) Suscribir la licencia federativa correspondiente.
- c) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES.

SECCION QUINTA

De los Árbitros / Jueces.

Artículo 20.- Son jueces/árbitros de los distintos deportes mencionados en el artículo tercero las personas físicas con titulación reconocida por las diversas federaciones madrileñas como juez/arbitro que están responsabilizadas de la aplicación de las reglas del juego durante los correspondientes encuentros deportivos.

SECCION SEXTA

De las Licencias Federativas

Artículo 21.- La licencia federativa es el documento que acredita la inscripción en la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES y que permite participar activamente en la vida social de la Federación y concurrir en las competiciones oficiales que ésta organice y cuantos otros derechos se establezcan en los presentes estatutos y demás normas federativas.

La Asamblea General regulará la normativa por la que se deberá regir la expedición de licencias, las cuales deberán expresar, como mínimo:

- a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.
- b) El importe de los derechos federativos.



Federación Madrileña de Deportes
para Discapacitados Intelectuales

- c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.
- d) El importe de cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera establecerse.
- e) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte para personas con discapacidad intelectual.
- f) En su caso, las disciplinas deportivas amparadas por la licencia.
- g) Duración temporal de la licencia y su renovación.
- h) Firma de autorización del padre o tutor en los casos de minoría de edad.

Serán condiciones mínimas de las licencias:

- a) Uniformidad de condiciones económicas para cada disciplina deportiva en función de las distintas categorías de licencia deportiva.
- b) Uniformidad de contenido y datos expresados, en función de las distintas categorías de licencias deportivas.

Artículo 22.- Las licencias se expedirán en un plazo máximo de quince días contados desde la solicitud. Si el plazo de dos meses desde que se solicitara en forma la licencia no se ha concedido, se entenderá otorgada por silencio administrativo, siempre que el solicitante reúna los requisitos necesarios para su obtención.

Artículo 23.- Los ingresos producidos por la expedición de licencias irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES.

CAPITULO CUARTO

Funciones Propias y Delegadas



Federación Madrileña de Deportes
para Discapacitados Intelectuales

Artículo 24.- Las Competencias de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES pueden ser por actividades propias de todos los deportes señalados en el artículo tercero para personas con discapacidad intelectual o por funciones públicas delegadas de carácter administrativo, siendo estas últimas indelegables y sus acuerdos susceptibles de recurso ante la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11.2. del Decreto 159/1996, sobre Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 25.- Corresponde a la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES, como competencias propias, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de todos los deportes señalados en el artículo tercero para personas con discapacidad intelectual en el territorio de la Comunidad de Madrid.

En virtud, es propio de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES:

- a) El gobierno y organización de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES, de acuerdo con sus órganos correspondientes y en cumplimiento de lo previsto en los presentes estatutos.
- b) La administración y gestión federativa de todos los deportes para personas con discapacidad intelectual en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- c) Formar, titular y calificar a los árbitros, jueces, entrenadores y técnicos en el ámbito de sus competencias.
- d) Tutelar, controlar y supervisar a sus federados, de acuerdo con las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.
- e) Promocionar, organizar y controlar las actividades federativas deportivas dirigidas al público.
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rigen todos los deportes señalados en el artículo tercero para personas con discapacidad intelectual.
- g) Todo lo que no se halle explícito en el siguiente artículo y sea inherente a sus fines sociales y a todos los deportes señalados en el artículo tercero.
- h) De forma general, todas aquellas actividades que no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

Artículo 26.- Además de las facultades enumeradas en el artículo anterior como actividades y competencias propias, la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES ejerce bajo la coordinación y tutela de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:



Federación Madrileña de Deportes
para Discapacitados Intelectuales

- a) Calificar y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales de la Comunidad de Madrid, así como expedir las correspondientes licencias.
- b) La promoción general de su modalidad deportiva.
- c) Colaborar con las Administraciones Públicas implicadas en la formación de técnicos deportivos, así como en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y sus disposiciones de desarrollo, y en los presentes estatutos y sus reglamentos.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos de gobierno y representación, así como de los demás derechos y obligaciones derivados del cumplimiento de los presentes estatutos.
- f) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que reglamentariamente fije la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias en materia de control e inspección atribuidas a otros órganos por Ley.
- g) Colaborar, en su caso, en la organización o tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.
- h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones y acuerdos de la Comisión Jurídica del Deporte y prestarle la máxima colaboración en sus funciones.

CAPITULO QUINTO

Estructura Orgánica

Artículo 27.- Son órganos de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES:

- 1) Órganos de gobierno y representación:
 - ASAMBLEA GENERAL Y SU COMISION DELEGADA
 - EL PRESIDENTE
- 2) Órganos Complementarios:
 - JUNTA DIRECTIVA.
 - LA SECRETARIA GENERAL
 - AQUELLOS OTROS QUE PUEDAN CREARSE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FEDERATIVOS.



Federación Madrileña de Deportes
para Discapacitados Intelectuales

TITULO SEGUNDO

Órgano de gobierno y representación

CAPÍTULO PRIMERO

De la Asamblea General

Artículo 28.- La Asamblea General es el máximo órgano colegiado de gobierno y representación de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES en la que estarán representados los clubes y las agrupaciones deportivas, los deportista, los técnicos, los jueces (árbitros), y aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte para personas con discapacidad intelectual y que se integren en la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto.

Artículo 29.- La representación en la Asamblea General de los sectores deportivos responderá a los porcentajes determinados por el Reglamento Electoral

Artículo 30.- El número total de componentes de la Asamblea General de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES será el establecido en el Reglamento Electoral.

Artículo 31.- Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Por defunción.
- b) Por disolución de la entidad.
- c) Por expiración del mandato.
- d) Por renuncia voluntaria o dimisión.
- e) Por incurrir en causa de incompatibilidad o inelegibilidad legal o estatutaria.
- f) Por sanción disciplinaria que implique el cese en el cargo.

Artículo 32.- La Asamblea General, en cuanto órgano colegiado, se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.



Federación Madrileña de Deportes
para Discapacitados Intelectuales

Artículo 33.- La Asamblea General se reunirá necesariamente una vez al año en sesión plenaria y ordinaria para los fines de su competencia.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la Comisión Delegada por mayoría o por un número de miembros de la Asamblea no inferior a un tercio del total existente en el momento de la solicitud de convocatoria.

Toda convocatoria deberá producirse mediante comunicación escrita con, al menos, quince días de antelación a todos los miembros, con expresa mención al lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar. No obstante, en casos especiales, el Presidente podrá reducir dicho plazo a diez días, justificando la causa de tal determinación.

La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse a la Asamblea General para su deliberación y correspondientes acuerdos, deberá ser comunicada y remitida, o en su caso, puesta de manifiesto de forma eficiente, a los miembros de la Asamblea con la antelación de diez días como mínimo.

Cuando concurren razones de especial urgencia, podrán tratarse en la Asamblea General asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que lo aprueben la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes, y en el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de 30 minutos.

También quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentren reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 34.- La Asamblea General tendrá la competencia en las siguientes materias:

- a) Estudiar, deliberar y aprobar, en su caso, la gestión deportiva de la temporada anterior o Memoria de actividades de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES.
- b) Estudiar y deliberar la gestión económica de la temporada anterior, con aprobación, si procede, del Balance, cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria explicativa correspondiente.



Federación Madrileña de Deportes
para Discapacitados Intelectuales

- c) Estudiar, deliberar y aprobar el Programa y Calendario deportivo anual y el Plan de actividades.
- d) Estudiar y aprobar, si procede, el Presupuesto económico para la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES.
- e) Estudiar, deliberar y fijar las cuotas y obligaciones económicas federativas de los miembros afiliados.
- f) La aprobación y modificación de los estatutos.
- g) Aprobar, en su caso, la creación de Delegaciones comarcales y atribuir funciones y competencias a las mismas.
- h) Elegir al Presidente y a los miembros de la Comisión Delegada entre sus miembros.
- i) Conocer, deliberar y aprobar, si procede, las propuestas que formule el Presidente y, en su caso, la Junta Directiva.
- j) Aprobar o desestimar la moción de censura al Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título, Capítulo Tercero, Sección Segunda de los presentes estatutos.
- k) La disolución de la Federación.
- l) Resolver sobre aquellas cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen comprendidas en el Orden del Día.
- m) Autorizar, de acuerdo con las previsiones federativas, la integración de aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte para personas con discapacidad intelectual.

Las demás competencias atribuidas por los presentes Estatutos, por los reglamentos y por las normas deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 35.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General deberá ser convocada, en Pleno, en sesión ordinaria, una vez al año para los fines de su competencia, y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:



Federación Madrileña de Deportes
para Discapacitados Intelectuales

- a) Cuando se produzca la dimisión del Presidente.
- b) Por moción de censura al Presidente.
- c) Para aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos.
- d) Para disponer y enajenar bienes inmuebles de la Federación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- e) Para elegir, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en el correspondiente Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones, al Presidente y a los miembros de la Comisión Delegada, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.
- f) A instancia de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 36.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES, el cual moderará el desarrollo de los debates, concediendo la palabra, sometiendo a votación los asuntos y resolviendo las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten.

Artículo 37.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos previstos en los presentes estatutos en que se exija un quórum determinado.

Artículo 38.- Los acuerdos se adoptarán de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras la consiguiente votación, la cual será pública, salvo que la tercera parte de los presentes soliciten votación secreta.

En la elección del Presidente y para los miembros de la Comisión Delegadas así como en la moción de censura la votación será secreta.

CAPITULO SEGUNDO

De la Comisión Delegada de la Asamblea General

Artículo 39.- La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente y el número de miembros que establezca el Reglamento Electoral en representación de cada uno de los estamentos de la Federación.

La duración del mandato de la Comisión Delegada coincidirá con el de la Asamblea General.

Artículo 40.- A la Comisión Delegada, dentro de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca, le corresponden las siguientes funciones:

- La Modificación del calendario deportivo



Federación Madrileña de Deportes
para Discapacitados Intelectuales

- La Modificación de los presupuestos
- La aprobación y modificación de los reglamentos.
- La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES, mediante la elaboración de informe anual a la Asamblea General sobre la materia de actividades y la liquidación del presupuesto.

La Comisión Delegada, en cuanto órgano colegiado, se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente o cuando se den las circunstancias previstas. Será presidida por el Presidente de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Delegada detallará lugar, día y hora de celebración, en primera y segunda convocatorias; contendrá el orden del día y deberá ser comunicada a los miembros de la Comisión Delegada, por escrito, con un plazo de antelación de diez días a la celebración de la reunión.

La Comisión Delegada se entenderá constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de los componentes y en segunda, la tercera parte. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a media hora, ni superior a dos.

CAPITULO TERCERO

SECCIÓN PRIMERA

Del Presidente

Artículo 41.- El Presidente de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES es el órgano ejecutivo de la misma y tiene las siguientes funciones:

- Ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que se precise.
- Convoca, preside y modera las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada y ejecuta los acuerdos adoptados por dichos órganos.
- Autoriza con su firma o de la persona en quien delegue, juntamente con la del tesorero u otro directivo expresamente autorizado por la Junta Directiva, los pagos.



Federación Madrileña de Deportes
para Discapacitados Intelectuales

- Actúa como portavoz de la entidad.
- Nombra y cesa a todos los miembros de su Junta Directiva así como a los presidentes de los comités, con la excepción prevista en el Decreto 159/1996, artículo 30.
- Convoca, de acuerdo con la normativa correspondiente, elecciones generales para la Asamblea General, para la Comisión Delegada y para la Presidencia de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES.

Artículo 42.- En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por un Vicepresidente por su orden, siempre que sean miembros de derecho de la Asamblea General, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar.

Artículo 43.- El Presidente será elegido de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y en el Reglamento Electoral de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES.

Artículo 44.- El Presidente cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que resultó elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido, acordada por la Asamblea General.
- e) Por aprobación de la moción de censura, en los términos en los que se regula en los presentes estatutos.
- f) Por sanción disciplinaria firme que comporte inhabilitación por un tiempo igual o superior al plazo que quede por cumplir de su mandato.
- g) Por incurrir en causa de incompatibilidad prevista en los presentes estatutos.

Artículo 45.- El Presidente de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, y tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos por dichos órganos.

Artículo 46.- En el caso de quedar vacante el cargo de Presidente antes de concluir el periodo de mandato, y en ausencia de Vicepresidente, se constituirá una Junta Gestora



Federación Madrileña de Deportes
para Discapacitados Intelectuales

compuesta por los miembros de la Junta Directiva, la cual podrá ejercitar las funciones propias de la Presidencia con carácter interino. En todo caso tendrá la obligación de convocar elecciones de acuerdo con el Reglamento Electoral en el plazo máximo de treinta días. La Junta Gestora designará entre sus miembros a un Presidente y sus acuerdos quedarán reflejados en el correspondiente Libro de Actas de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES.

Realizadas las elecciones, el Presidente elegido tendrá una duración del mandato por el tiempo restante hasta la convocatoria de nuevas elecciones de acuerdo con los presentes estatutos.

SECCION SEGUNDA

De la Moción de Censura al Presidente

Artículo 47.- Se podrá presentar moción de censura al Presidente mediante escrito razonado avalado, al menos, por un tercio de la Asamblea General.

El escrito deberá ser fundamentado y recogerá las firmas autógrafas y fotocopia del DNI. de los miembros de la Asamblea General que apoyen la moción de censura. Dicho escrito y documentos deberán presentarse en la Secretaría General de la Federación.

Artículo 48.- La moción de censura deberá ser constructiva y, en consecuencia, acompañando al escrito se presentará un nuevo Presidente.

Artículo 49.- Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, el Presidente está obligado a convocar, con carácter extraordinario, la Asamblea General en un plazo máximo de veinte días desde que fue presentado el escrito, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura, para decidir sobre la misma.

Si el Presidente no convocara la Asamblea General en el plazo indicado, los firmantes podrán solicitar la convocatoria por vía judicial.

Artículo 50.- La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mayoría legal de sus miembros y será presidida por el miembro de mayor edad de la Asamblea.

Si en segunda convocatoria no se presentasen a la Asamblea General la mayoría legal de dicho órgano, se considerará decaída la propuesta de moción de censura.

Artículo 51.- Los miembros de la Asamblea General que hayan autorizado con su firma una moción de censura, no podrán volver a hacerlo durante el resto de su mandato.



Federación Madrileña de Deportes
para Discapacitados Intelectuales

Artículo 52.- Abierta la sesión, una vez constituida la Asamblea General, se concederá la palabra al presidente sujeto a moción por un tiempo máximo de quince minutos. Seguidamente y por el mismo tiempo, podrá intervenir el candidato alternativo al Presidente.

Seguidamente se procederá a la votación de la moción mediante voto secreto y personal. En ningún caso se autorizará voto por correspondencia, ni delegación de voto.

Para que prospere la moción de censura deberá votarla la mayoría de la Asamblea General, es decir, al menos la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea.

Artículo 53.- En el caso de prosperar la moción de censura, será designado como Presidente de la Federación el candidato alternativo consignando en el escrito de moción, quien ostentará el cargo de Presidente durante el tiempo que reste de mandato hasta las próximas elecciones, salvo que se promueva una nueva moción de censura y ésta sea aprobada de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

La Junta Directiva y demás cargos federativos de libre designación por el Presidente, cesarán automáticamente, debiendo ser sustituidos o confirmados expresamente por el nuevo Presidente.

CAPÍTULO CUARTO

De los Órganos Complementarios

SECCION PRIMERA

De la Junta Directiva

Artículo 54.- 1.-La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES.

2.- Estará compuesta por el número de miembros que determine su Presidente, todos ellos designados por éste, a quien también corresponde su remoción.

El número de miembros de la Junta Directiva, así como los cargos y sus titulares, se publicarán en el tablón de avisos de la Federación para público conocimiento. Igualmente se publicarán y con idéntico objeto, las variaciones o sustituciones que se puedan producir.



Federación Madrileña de Deportes
para Discapacitados Intelectuales

3.- La Junta Directiva tendrá, al menos, un Vicepresidente, adjunto a la Presidencia, que deberá recaer en persona que ostente la cualidad de miembro de la Asamblea General. Dicho Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o análogos. También sustituirá al Presidente en aquellas funciones que éste le designe expresamente.

4.- El Presidente podrá nombrar un Tesorero de entre los miembros de la junta directiva que se encargará de la gestión económica en colaboración con el Presidente y el Vicepresidente.

5.- Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 55.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES velando por las finalidades y funciones de la misma.
- b) Elaborar los proyectos de Reglamentos para su sometimiento a la Comisión Delegada.
- c) Elaborar el anteproyecto de normas por las que se regirán las distintas competiciones organizadas por la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES.
- d) Establecer las fechas y el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.
- e) Controlar el desarrollo de las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- f) Proponer honores y recompensas.
- g) Ejercer el control de la inscripción de clubes, deportistas, entrenadores y técnicos en los registros federativos correspondientes.
- h) Cualquier otra que, en el ámbito de las funciones que le son propias, puedan serle atribuidas por las disposiciones de aplicación o delegadas por el Presidente o por la Asamblea General.

Artículo 56.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo solicite un número de miembros no inferior a la tercera parte de los componentes.

La convocatoria corresponde al Secretario de la Junta Directiva por mandato del Presidente, quien deberá efectuarla con, al menos, siete días de antelación, salvo excepcionales supuestos de urgencia, mediante notificación dirigida a cada uno de los miembros, acompañada del Orden del Día.



Federación Madrileña de Deportes
para Discapacitados Intelectuales

Artículo 57.- La Junta Directiva quedará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan a la sesión la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de miembros asistentes, debiendo estar necesariamente el Presidente o el Vicepresidente. En los casos declarados de urgencia, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.

SECCION SEGUNDA

La Secretaría General

Artículo 58.- El Presidente de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES podrá nombrar un Secretario General que ejercerá de fedatario y asesor.

Son funciones del Secretario:

- a) Levantar acta, en legal forma, de las sesiones de los órganos de gobierno y representación, actuando en las sesiones con voz, pero sin voto.
- b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos de gobierno y representación con el visto bueno del Presidente.
- c) Llevar los libros de Registro y los archivos.
- d) Preparar las estadísticas y la Memoria.
- e) Resolver y despachar los asuntos generales.
- f) Ejercer la jefatura del personal por delegación del Presidente.

Artículo 59.- En el caso de que no exista Secretario General, el Presidente será el responsable de llevar estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

Artículo 60.- El cargo de Secretario general podrá ser remunerado, si así lo acuerda la Asamblea General en cuyo caso tendrá la consideración propia del personal de alta dirección, recogida en el artículo 2.1. a) del Estatuto de los Trabajadores y regulada por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de Agosto.



Federación Madrileña de Deportes
para Discapacitados Intelectuales

Artículo 61.- El presidente de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES podrá crear los órganos administrativos que considere conveniente por el funcionamiento de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES, así como designar y separar libremente a las personas que hayan de ocuparlos.

CAPITULO QUINTO

De los órganos de garantías normativas

SECCION PRIMERA

Generalidades

Artículo 62.- Los órganos de garantías normativas de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES son: el de Competición y Disciplina y el de Apelación, los cuales gozarán de absoluta independencia en sus funciones.

No podrá coincidir en una misma persona la condición de miembro de ambos órganos.

Artículo 63.- Los órganos disciplinarios, deberán aplicar, en todo caso, la normativa prevista en el Reglamento Disciplinario de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES. Como derecho supletorio, podrá aplicarse a la normativa estatal.

Artículo 64.- Al juez de Competición y Disciplina le corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva con arreglo a lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones que la desarrollen.

Artículo 65.- El Órgano de Competición estará integrado por 1 miembro más un suplente designados por el Presidente de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES y ratificados por la Asamblea General.

Artículo 66.- La duración del mandato del Juez de Competición y Disciplina será de 4 años y no podrá ser removido de su cargo a excepción de su renuncia o que incurra en algunos de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para



Federación Madrileña de Deportes
para Discapacitados Intelectuales

cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación o pérdida de licencia federativa.

Artículo 67.- Es competencia del Juez de Competición y Disciplina tramitar y resolver las cuestiones que se susciten como consecuencia de las infracciones de las reglas de juego o de las competiciones, así como las de las normas generales deportivas.

Artículo 68.- En los procedimientos disciplinarios ordinarios previstos en el artículo 56.3 de la Ley 15/1994, la fase instructora correrá a cargo de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES y la resolutoria a cargo del Juez de Competición y Disciplina.

Artículo 69.- El Juez de Apelación es competente para conocer de todos aquellos recursos interpuestos contra las resoluciones del Juez de Competición y Disciplina. Las resoluciones del Juez de Apelación en materia disciplinaria son susceptibles de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte en los términos reglamentariamente establecidos.

Artículo 70.- El Órgano de Apelación estará compuesto por 1 miembro más un suplente designado por el Presidente de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES y ratificado por la Asamblea General.

TITULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO

Régimen documental

Artículo 71.- 1. La FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES llevará los siguientes libros:

a) Libro Registro de Clubes, en el que constará, como mínimo, las denominaciones y domicilio social de los clubes federados, así como la filiación de quienes ostentan los cargos de gobierno y representación, con especificación de fecha de nombramiento y, en su caso, cese en los citados cargos.

No podrá ser inscrito en el Libro de clubes ninguna asociación o entidad deportiva que no figure previamente inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

b) Libro de Actas, en el que se incluirán, en legal forma, las de las reuniones de la Asamblea General,



Federación Madrileña de Deportes
para Discapacitados Intelectuales

Comisión Delegada y Junta Directiva u otros órganos colegiados previstos en los presentes Estatutos.

c) Libros de contabilidad, donde deberá figurar el patrimonio, derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES, de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente.

d) Libro Registro de Entrada y Salida de documentos y correspondencia.

2.- Serán causas de información o examen de los libros federativos las legal o reglamentariamente establecidas, así como los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales, de las autoridades deportivas competentes, o , en su caso, de los auditores.

Tanto los miembros de la Asamblea General como los demás afiliados a la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES podrán tener acceso a los libros oficiales de la federación y solicitar las certificaciones que precisen de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto. En ningún caso podrá serles denegada la solicitud a quienes acrediten la condición de interesados y cumplan los trámites establecidos al efecto.

El Secretario General expedirá las certificaciones de las actas y demás documentos generales que soliciten los miembros de la Asamblea General, previa solicitud por escrito.

CAPITULO SEGUNDO

De los procesos electorales federativos

SECCION PRIMERA

Generalidades

Artículo 72.- Las elecciones para miembros de la Asamblea General, así como para miembros de la Comisión Delegada y para Presidente de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES, se registrarán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES.



Federación Madrileña de Deportes
para Discapacitados Intelectuales

Artículo 73.- Las elecciones se convocarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en los que se celebren los Juegos Olímpicos de Invierno.

También se celebrarán elecciones parciales cuando proceda cubrir vacantes en los términos señalados en los presentes Estatutos.

El sufragio, en todo caso, será libre, igual, directo y secreto.

SECCION SEGUNDA

De la elección de la Asamblea General

Artículo 74.- Para ser elector habrá que tener, al menos, dieciséis años de edad en la fecha de publicación de la Convocatoria y figurar inscrito en el Censo electoral que le corresponda por reunir los requisitos reglamentarios.

Para ser elegible se precisará ser mayor de edad y reunir los requisitos generales que establece el artículo 76 de los presentes Estatutos, así como el correspondiente Reglamento Electoral de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES.

Artículo 75.- Los diferentes sectores elegirán a sus representantes y suplentes para la Asamblea General en colegios electorales independientes, creados expresamente a estos efectos para los siguientes colectivos:

- a) Clubes
- b) Deportistas con licencia federativa cualquiera que sea la entidad a que pertenezcan, incluso si cuentan con fichas como independientes en las condiciones que se determinen en el Reglamento Electoral.
- c) Entrenadores y técnicos

Artículo 76.- Para ser elegible se precisará:

- a) Poseer la plenitud de los derechos civiles
- b) No haber sido condenado por sentencia judicial firme a inhabilitación para cargo público.
- c) No haber incurrido en sanción deportiva de inhabilitación



Federación Madrileña de Deportes
para Discapacitados Intelectuales

Artículo 77.- La Junta Electoral es el órgano bajo cuya tutela y control se desarrollará el proceso electoral, debiendo garantizar la pureza e independencia del mismo.

SECCION TERCERA

De la elección del Presidente

Artículo 78.- La elección de Presidente se llevará a efecto por la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

Artículo 79.- Solamente podrán presentarse para candidato a Presidente quienes previamente sean miembros de la Asamblea General.

Artículo 80.- El proceso electoral para la elección de Presidente de la Federación se desarrollará de conformidad con lo previsto en el Reglamento Electoral de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES.

SECCION CUARTA

De la elección para cubrir vacantes

Artículo 81.- Las bajas y vacantes en los representantes de cada sector serán cubiertas automáticamente por los suplentes, que son quienes ocupan el puesto siguiente en la lista de resultados de las votaciones últimas de dicho sector. Si tampoco existieran suplentes, se elegiría sectorialmente nueva lista de representantes para cubrir vacantes y elegir suplentes.

En el caso de vacantes sin cubrir, la Asamblea General continuará realizando sus reuniones con el quórum resultante hasta que se produzca lo dispuesto en el párrafo anterior.

Será obligatoria la convocatoria, sin dilación, de elecciones para aquél sector cuyo número de vacantes quede reducido a un tercio del total de los representantes del sector.

Las elecciones sectoriales a que se refiere el presente Artículo, se ajustarán al Reglamento Electoral de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES, adaptando el articulado del mismo a las peculiaridades de esta elección



Federación Madrileña de Deportes
para Discapacitados Intelectuales

TITULO CUARTO

Del Régimen Disciplinario

Artículo 82.- FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES, en el ámbito de sus competencias legales, desarrollará, en el correspondiente Reglamento, el régimen disciplinario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

2. El Reglamento de Disciplina Deportiva de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES deberá prever inexcusablemente los siguientes extremos:

a) Una relación sistemática de las infracciones tipificadas, con expresión de las sanciones que, según las circunstancias, se corresponden con cada una de ellas.

b) Los principios y criterios que aseguren:

Primero.- La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.

Segundo.- La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.

Tercero.- La imposibilidad de ser sancionado dos veces por el mismo hecho.

Cuarto.- La aplicación de los efectos retroactivos favorables

Quinto.- La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

Sexto.- Las circunstancias o causas que extingan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor

Séptimo.- Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.

Octavo.- El sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones impuestas.



Federación Madrileña de Deportes
para Discapacitados Intelectuales

Artículo 83.- Las infracciones de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en cualesquiera otras disposiciones federativas que así lo especifiquen constituirán falta que se sancionará de conformidad con el régimen disciplinario.

Artículo 84.- El conocimiento y resolución de los expedientes disciplinarios corresponde al Comité de Competición y Disciplina.

Artículo 85.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3b) de la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Reglamento Disciplinario deberá ser aprobado por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid para su validez.

TITULO QUINTO

Régimen económico y financiero

Artículo 86.- 1. La FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde.

2. Son recursos de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES, entre otros:

- a) Las subvenciones que las entidades públicas pueden concederle
- b) Las donaciones, legados, herencias y premios que les sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los contratos que realice.
- d) Los rendimientos o frutos de su patrimonio.
- e) Los créditos o préstamos que obtenga
- f) Cualquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de Convenio.

Artículo 87.- La FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES es una entidad sin fin de lucro y destinará la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Los recursos económicos deberán depositarse en entidades bancarias o cajas de ahorro a nombre de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES, sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender los gastos corrientes.



Federación Madrileña de Deportes
para Discapacitados Intelectuales

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas deberá ser autorizada por dos firmas: la del Presidente de la Federación, en todo caso, y la del Tesorero o persona autorizada al efecto por la Junta Directiva, que deberá ser miembro de dicha Junta Directiva.

El Presidente podrá delegar su firma en el Vicepresidente primero o en otro de los Vicepresidentes, en los supuestos de ausencia o análogos. En todo caso, la delegación deberá formalizarse por escrito.

Artículo 88.- 1. La FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES no podrá aprobar presupuestos anuales deficitarios salvo expresa autorización de la Dirección General de Deportes

2. La FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES puede promover y organizar competiciones y actividades deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

3. Podrá ejercer, con carácter complementario, actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre sus miembros.

4. Podrán gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o su objeto social y conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización del Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid para su gravamen o enajenación.

5. No podrá comprometer gastos de carácter plurianual con cargo a los fondos públicos sin autorización de la Dirección General de Deportes cuando la naturaleza del gasto o el porcentaje del mismo en relación con el presupuesto vulnere los criterios establecidos reglamentariamente.

Artículo 89.- La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

Artículo 90.- La contabilidad se ajustará a las normas de contabilidad del Plan general o adaptación sectorial que resulte de la aplicación y a los principios contables necesarios que ofrezcan una imagen clara y fiel de la entidad.



Federación Madrileña de Deportes
para Discapacitados Intelectuales

Artículo 91.- La Dirección General de Deportes podrá someter anualmente a la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES a auditorias financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad o parte de los gastos, en los términos establecidos en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

TITULO SEXTO

Procedimiento para la aprobación y modificación o reforma de los Estatutos y Reglamentos

Artículo 92.- Los Estatutos de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.

Artículo 93.- La iniciativa para la modificación de los Estatutos corresponde al Presidente de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES, a dos tercios de los miembros presentes de la Comisión Delegada o a la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.

El proyecto de reforma o modificación de Estatutos deberá presentarse por escrito y de acuerdo con los trámites establecidos para la reunión de la Asamblea General, en el artículo 35 en su apartado C.

Artículo 94.- En ningún caso podrá iniciarse procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 95.- Una vez aprobada la modificación de los estatutos por la Asamblea General, se cursará notificación reglamentaria a la Dirección General de Deportes para su ratificación, entrando en vigor a partir del día siguiente al de la notificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 96.- La aprobación y modificación, en su caso, de los Reglamentos, corresponde a la Comisión Delegada, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.



Federación Madrileña de Deportes
para Discapacitados Intelectuales

TITULO SEPTIMO

Disolución y extinción de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES

Artículo 97.- La FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento
- b) Por resolución judicial
- c) Por integración en otra federación
- d) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general
- e) Por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General

Artículo 98.- En el caso de disolución, el patrimonio neto de la FEDERACION MADRILEÑA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES, si lo hubiere, se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias de mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para la realización de actividades análogas determinándose por la Consejería de Cultura y Deportes su destino concreto.